

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Reivindicatorio Rad. 110013103043201900578 00**

Se encuentran las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite del presente asunto, sin embargo, es necesario realizar un control de legalidad en el presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de dejar sin valor y efecto el auto del 27 de febrero de 2020, en razón a que, la parte demandada contestó la demanda de forma extemporánea.

Lo anterior se fundamenta en que la demandada María Pilar Merchan Vargas se notificó de manera personal el 12 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, por tanto, el término para contestar la demanda feneció el 10 de diciembre de esa anualidad; aunado que la contestación de la demanda fue presentada el 16 de diciembre de 2019<sup>2</sup>; por lo que no habría lugar a proferir el auto que corrió traslado de las excepciones de mérito.

Bajo este examen es pertinente remitirse a los conceptos que en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad, ha sido emitida por la jurisprudencia: “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión(...)”<sup>3</sup> (subrayado por el despacho).

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 Núm. 1° del C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, razón por la cual esta sede judicial se apartará de lo dispuesto en el proveído del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

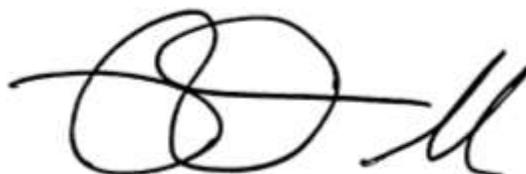
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto del 27 de febrero de 2020, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **RECHAZAR** la contestación de la demanda presentada por la parte demandada por extemporánea.

**TERCERO:** Una vez en firme este proveído, por secretaría ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

<sup>1</sup> Página 43 del archivo denominado 01Cuaderno1 del expediente digital.

<sup>2</sup> Páginas 44 al 129 del archivo denominado 01Cuaderno1 del expediente digital.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

**JUEZ**

JSBC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>20 de octubre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>073</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

4

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5702a898da6ee7aaf16098480e17d166fdea1f59072469d5e7581b8f9890693b**

Documento generado en 19/10/2020 06:10:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .